

Preguntas tipo test para el Tema 1

La foralidad vasca tradicional

- a) Es expresión de una organización sociopolítica cuyos rasgos generales son peculiares y únicos en el marco de la «vieja Europa».
- b) Tiene su origen en la soberanía –en última instancia, de origen divino– de los monarcas medievales.
- c) Son compilaciones, no sistemáticas, de derecho privado y público, que tampoco reglamentan toda la organización político-administrativa de los territorios vascos*.

Los tradicionales ordenamientos forales vascos

- a) Son expresión y fruto de la especificidad, desde tiempos inmemoriales, del País Vasco.
- b) Se enmarcan en una organización sociopolítica cuyos fundamentos profundos no difieren de los de otras sociedades occidentales*.
- c) Se caracterizan, desde el punto de vista de su naturaleza profunda, por rasgos diferentes a los de la «vieja Europa».

El orden social (y político) en el que se enmarca la foralidad tradicional en el País Vasco se caracteriza

- a) Por el igualitarismo, es decir, el igual estatus jurídico y social de los vascos, independiente del territorio en el que habiten.
- b) Por la soberanía popular, que remite a un modelo de democracia originaria materializada en la participación de todos los vascos en sus juntas y asambleas locales correspondientes.
- c) Por su corporativismo, es decir, el protagonismo de los cuerpos y grupos sociales en los que se diluye el protagonismo del individuo*.

Los Fueros vascos

- a) Deben su legitimidad a la concesión real en el momento en que cada territorio se incorpora a la Corona.
- b) Son compilaciones –aunque no sistematizadas ni completas– de derecho privado y público*.
- c) Consagraron la exención de la contribución fiscal de los vascos.

Los Fueros Generales de cada uno de los territorios vascos

- a) Son compilaciones sistemáticas de derecho privado y público.
- b) No reglamentaban necesariamente toda la organización político-administrativa e institucional del territorio*.
- c) Las dos afirmaciones anteriores son incorrectas.

Los Fueros Generales de los territorios vascos

- a) Eran compilaciones sistemáticas de derecho privado y público.
- b) Reglamentaban exhaustivamente la organización social, político-administrativa e institucional de cada territorio.
- c) Se fundamentaban en la concepción medieval del «pacto», inherente a las relaciones vasalláticas y señoriales*.

Las Juntas Generales de las provincias vascas

- a) Se reunían, al igual que las Cortes de Navarra, cuando eran convocadas, sin periodicidad fija, por iniciativa regia representada por el Corregidor (el Virrey, en Navarra).
- b) Se componían de comisionados designados por las corporaciones con derecho a ello, pero no representaban a toda la comunidad*.
- c) Tenían en todos los territorios iguales funciones, que se circunscribían a la vida político administrativa provincial y municipal, y al control del poder político de la Diputación.

Las Juntas Generales de Guipúzcoa

- a) Se reunían sin periodicidad fija y alternativamente en cada una de las cabezas de los partidos judiciales de la provincia.
- b) Eran presididas por el Corregidor*.
- c) Controlaban las haciendas municipales de la provincia.

Las Juntas Generales de Álava, Gipuzkoa y Bizkaia

- a) Fueron, como corresponde al Antiguo Régimen, instituciones de naturaleza estamental.
- b) Constituyeron, desde sus orígenes altomedievales, instituciones subordinadas a las Diputaciones y de control de la labor de éstas.
- c) Estuvieron integradas por junteros comisionados por las entidades locales de sus respectivos territorios, aunque su representatividad no era necesariamente proporcional a la población*.

La Diputación de Bizkaia

- a) Fue instituida por el Fuero Nuevo.
- b) Su composición era similar a la de la Diputación alavesa.
- c) Tenía entre sus miembros al Corregidor del Señorío*.

Entre las instituciones forales vascas:

- a) El Corregidor controlaba, en Vizcaya y Guipúzcoa, las haciendas de los municipios*.
- b) Las Juntas Generales se reunían cuando eran convocadas, sin periodicidad fija, por iniciativa regia representada por el Corregidor (o el Diputado general, en Álava).
- c) Las Diputaciones, de semejante composición en cada uno de los territorios, tenían la función de cumplir los acuerdos de las Juntas Generales.

En la historiografía sobre la foralidad

- a) La historiografía dieciochesca aceptaba, en algunos aspectos, la autoridad bíblica como criterio de verdad histórica*.
- b) La historiografía académica no se inició hasta finales del siglo XIX.
- c) La historiografía marxista llevó a su extremo la interpretación independentista de la foralidad.

En la historiografía sobre la foralidad

- a) La historiografía académica de los últimos decenios coincide, en general, en enfatizar la inmutabilidad del fuero.
- b) Autores de distintas posiciones ideológicas han coincidido en explicar de forma similar la pervivencia de la foralidad*.
- c) Admite, en general, que la codificación por escrito de los usos y costumbres forales señalaría la madurez de la foralidad y evitaría su posterior alteración.

Rasgo característico del País Vasco en el siglo XVIII es

- a) Su integración económica en el mercado castellano, compatible con la pervivencia de los fueros en el ámbito político.
- b) La progresiva abolición de los fueros ante la política intervencionista, centralizadora y uniformadora de la Monarquía borbónica.
- c) La pervivencia de los fueros gracias a su apoyo militar a Felipe V, el candidato al trono hispánico vencedor en la Guerra de Sucesión de principios de la centuria*.

Durante el siglo XVIII

- a) Los territorios vascos conservaron sus fueros gracias a su apoyo militar a Felipe V, el candidato al trono hispánico vencedor en la Guerra de Sucesión de principios de la centuria*.
- b) La Monarquía borbónica decretó por primera vez el traslado de las Aduanas a la costa con motivo de la matxinada de 1766.
- c) La política intervencionista, centralizadora y uniformadora de los Borbones acabó con los fueros vascos, recuperados parcialmente tras la Guerra de la Independencia.

Uno de los rasgos de la dinámica histórica del País Vasco, en el siglo XVIII, es

- a) La asimilación de sus fueros tradicionales a los imperantes en el resto de la monarquía borbónica.
- b) La tendencia a la unificación y asimilación de los fueros tradicionales de los diferentes territorios vascos.
- c) La difusión del término de «provincias exentas» con que empezaron a ser denominados sus territorios tras los Decretos de Nueva Planta*.

La Monarquía borbónica decretó por primera vez el traslado de las Aduanas vascas a la costa

- a) en 1718*.
- b) en 1820.
- c) en 1841.

La Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País

- a) Impulsó la renovación de los estudios científicos y técnicos*.
- b) Fue fruto del intenso florecimiento cultural de los últimos años del siglo XIX.
- c) Hubo de suspender sus publicaciones durante el franquismo.

El primer fuerismo, de finales del siglo XVIII

- a) Fue una doctrina defensora de la foralidad y tuvo carácter tradicionalista*.
- b) Estuvo bien representado en la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País.
- c) Constituyó, por su carácter ideológico, el antecedente del fuerismo decimonónico, que emergió tras la primera guerra carlista.

La crisis del Antiguo Régimen en el País Vasco

- a) Es un proceso que tuvo como uno de sus ejes centrales el de la confrontación entre fueros y liberalismo/constitucionalismo*.
- b) Se produjo y se resolvió entre la primera y la segunda guerras carlistas.
- c) Es un proceso apenas perceptible por el sustancial acuerdo entre carlistas y liberales sobre la cuestión de la defensa de los fueros.

La crisis del Antiguo Régimen en el País Vasco

- a) Es un proceso apenas perceptible por el sustancial acuerdo entre carlistas y liberales sobre la cuestión de la defensa de los fueros.
- b) Se produjo y se resolvió entre la Guerra de la Independencia y la segunda guerra carlista.
- c) Las dos afirmaciones anteriores son incorrectas*.

La incidencia en el País Vasco de la Guerra de la Convención motivó

- a) La desamortización de bienes concejiles en los últimos años del siglo XVIII*.
- b) La unánime reacción de las instituciones guipuzcoanas en favor de la colaboración con los franceses.
- c) La resistencia de la sociedad vasca a los franceses impulsada por los grupos ilustrados en defensa «del rey, la religión y la patria».

La «Zamacolada», en Vizcaya

- a) Fue expresión –al igual que la revuelta contra Módenes, en Álava– del antagonismo entre la burguesía mercantil bilbaína –o vitoriana– y la nobleza rural de la provincia.
- b) Estalló, en 1804, como consecuencia del proyecto de Servicio Militar apadrinado por Simón Bernardo de Zamácola y aprobado por las Juntas Generales vizcaínas, que actuó como detonante*.
- c) Permitió a la Monarquía borbónica acabar con la organización institucional peculiar de Vizcaya a finales del Antiguo Régimen.

Según las últimas investigaciones sobre la «zamacolada», los intereses más perjudicados en el caso de construirse el «Puerto de la Paz» en Abando serían los de

- a) La burguesía mercantil de Bilbao, representada en el Consulado.
- b) Los propietarios de inmuebles, entre los que estaba el Cabildo eclesiástico*.
- c) Los «jauntxos» y pequeños propietarios rurales de las anteiglesias próximas de Bilbao que se amotinaron contra Zamácola.

En la crisis del Antiguo Régimen, en el País Vasco,

- a) La revuelta contra Módenes, en Alava, fue expresión –al igual que la Zamacolada, en Vizcaya– del antagonismo entre la burguesía mercantil vitoriana y la nobleza rural de la provincia.
- b) El detonante de la Zamacolada, en 1804, lo constituyó el proyecto de Servicio Militar apadrinado por Simón Bernardo de Zamácola y aprobado por las Juntas Generales vizcaínas*.
- c) Las dos afirmaciones anteriores son incorrectas.

Durante la Guerra de la Independencia, los ilustrados vascos

- a) Apoyaron, algunos de ellos, la causa afrancesada y colaboraron destacadamente con la Monarquía de José Bonaparte*.
- b) Se opusieron resueltamente a la Monarquía de José Bonaparte y apostaron por las Cortes y la Constitución de Cádiz, que efectivamente reconoció las libertades forales.
- c) Lograron, tras la segregación de hecho de los territorios al Norte del Ebro y su incorporación a la administración directa por generales franceses (Decreto de 1810), la pervivencia de las instituciones forales.

El Gobierno de Vizcaya es

- a) La institución integrada, a finales del Antiguo Régimen, por el Corregidor, la Diputación General y el Regimiento del Señorío de Vizcaya.
- b) La circunscripción constituida, bajo el Imperio napoleónico, por las provincias vascongadas para su administración, civil y militar, sometida directamente a los generales franceses*.
- c) La circunscripción administrativa –política, civil y militar– constituida para las provincias vascongadas por José Bonaparte.

En lo relativo a la foralidad, la Constitución de Bayona

- a) Configuró, para las provincias vascongadas, el Gobierno de Vizcaya como circunscripción administrativa vinculada a Francia.
- b) Tuvo como consecuencia, en Vizcaya, la rebelión conocida como la «zamacolada».
- c) No reconocía, por su carácter uniformista, los ordenamientos forales vascos*.

En lo relativo a la foralidad, la Constitución de Cádiz

- a) Reconocía la legalidad y legitimidad de los ordenamientos forales vascos.
- b) Tuvo como consecuencia, en Vizcaya, la rebelión conocida como la «zamacolada».
- c) Las dos respuestas anteriores son incorrectas*.

La primera guerra carlista tuvo particular incidencia en el País Vasco, según algunas interpretaciones historiográficas, y entre otros factores

- a) Debido al apoyo económico que los carlistas pudieron recibir de las instituciones forales*.
- b) Debido a la superioridad social de los carlistas, que se tradujo en la superioridad militar de sus tropas, conducidas –al final de la guerra– por Espartero.
- c) Debido al fuerte peso que los planteamientos liberales tuvieron en el mundo rural, así como en la mentalidad y la cultura euskaldún.

La ley de 16 de septiembre de 1837

- a) Prescribe la sustitución de las Diputaciones provinciales vascas por unas Diputaciones forales.
- b) Contempla la constitución, en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, de ayuntamientos de régimen común.
- c) Autoriza al Gobierno para el traslado de las Aduanas a las costas y fronteras*.

La organización judicial de régimen común se extendió en el País Vasco

- a) Como consecuencia de la reorganización administrativa llevada a cabo por Godoy tras la zamacolada.
- b) A partir de la ley de 16 de septiembre de 1837 y del R.D. de Espartero de 29 octubre 1841*.
- c) A raíz de la ley «abolitoria» de los fueros de 21 de julio de 1876.

La ley de 25 de octubre de 1839

- a) Supuso la abolición de la foralidad vasca al someterla a la «unidad constitucional de la monarquía».
- b) Fue desarrollada, para las Provincias Vascongadas, por los Reales Decretos de Espartero, de 1841, y de Pidal, de 1844.
- c) A diferencia de las Provincias Vascongadas, se cumplió en Navarra, donde fue el fundamento legal de la ley de modificación de fueros de 1841*.

El Real Decreto de 16 de noviembre de 1839, estableciendo disposiciones provisionales en tanto se cumpliera la ley de octubre del mismo año:

- a) Supuso el traslado de las Aduanas a la costa.
- b) Supuso la abolición de las Juntas Generales, las Diputaciones y los Ayuntamientos forales.
- c) Mantuvo las Diputaciones provinciales, prescritas por la ley de septiembre de 1837, para entender en lo relativo a las elecciones a Diputados a Cortes y Senadores*.

El R.D. de 16 de noviembre de 1839, estableciendo disposiciones provisionales mientras no se cumpla lo dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839

- a) No hace ninguna referencia a Navarra, pues esta provincia ya había iniciado el cumplimiento de la ley de 1839 (que culminaría con la ley de modificación de fueros, de 1841).
- b) Prescribe que las principales instituciones forales vascas, es decir, las Juntas Generales y las Diputaciones, así como la renovación de los Ayuntamientos, han de reunirse según sus costumbres tradicionales*.
- c) Restablece los antiguos Corregidores de Vizcaya y Guipúzcoa, en sustitución de los Jefes políticos vigentes, en plenitud de funciones que tenían según sus normas y costumbres tradicionales.

El Decreto sancionado por Espartero, en Vitoria, de 29 octubre 1841,

- a) Extendió a las Provincias Vascongadas la organización judicial común*.
- b) Fue promulgado como represalia contra la negativa de los representantes vascongados a negociar un arreglo foral como el que había aceptado los navarros en la ley de modificación de fueros (la «ley paccionada») de agosto de 1841 / Alternativa b) Otorgó a las Diputaciones vascongadas la facultad de entender sobre los presupuestos y cuentas municipales.
- c) Contempla la coexistencia en cada una de las Provincias Vascongadas de una Diputación foral y una Diputación provincial.

El decreto Pidal de 4 de julio de 1844:

- a) Contempla la coexistencia en cada una de las Provincias Vascongadas de una Diputación foral y una Diputación provincial*.
- b) Establece el control de las cuentas de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas por sus Diputaciones.
- c) Es la expresión legal del tratamiento progresista de la foralidad.

El decreto Pidal de 4 de julio de 1844:

- a) Mantuvo, en lo relativo a las Aduanas, lo decretado por Espartero en 1841*.
- b) Estableció el control de las cuentas de los Ayuntamientos de las Provincias Vascongadas por sus Diputaciones.
- c) Procedió a la instalación en el País Vasco del cuerpo de la Guardia Civil, creado ese mismo año.

El tratamiento moderado de la foralidad, durante el reinado isabelino

- a) Tuvo su mejor expresión en el R.D. de 29 de octubre de 1841, que trasladó definitivamente las aduanas al a costa.
- b) Conllevó la aplicación en el País Vasco de la reforma tributaria de Mon, que configuró el sistema fiscal del Estado liberal español.
- c) Supuso la coexistencia, en el País Vasco, de Diputaciones forales y Diputaciones provinciales*.

Durante el reinado de Isabel II:

- a) Las Diputaciones forales vieron reducidas sus competencias tanto respecto a las Diputaciones tradicionales como a las de régimen común como consecuencia del ataque a la foralidad reanudado por los Gobiernos centrales tras la guerra carlista.
- b) Se puede hablar de una neoforalidad vascongada caracterizada, en el plano de las instituciones vascongadas, por la potenciación del papel de las Diputaciones forales respecto al que habían tenido en la foralidad tradicional*.
- c) Se estableció para las Provincias Vascongadas (y Navarra) un régimen fiscal peculiar a través del Concierto (o Convenio) económico.

La facultad de entender sobre los presupuestos y cuentas municipales, que tradicionalmente había sido atribución regia, fue concedida a las Diputaciones forales vascongadas

- a) En el decreto Pidal de 4 de julio de 1844.
- b) En 1849, para Álava, y en 1853, a Vizcaya y Guipúzcoa*.
- c) Con la puesta en marcha del Concierto Económico, en 1878.

La capacidad de las Diputaciones de controlar las Haciendas municipales:

- a) Fue una de las atribuciones de las Diputaciones forales tradicionales, reconocidas por ello a las Diputaciones provinciales bajo el régimen concertado.
- b) Fue reconocida para Álava, y después para Vizcaya y Guipúzcoa, a mediados del siglo XIX*.
- c) Fue una consecuencia del cumplimiento de la ley de 25 de octubre de 1839, recogida en el R.D. de 16 de noviembre de 1839.

Tras la guerra carlista de los años 1870, la sustitución de las Diputaciones forales vascongadas por unas Diputaciones provinciales dispuestas a negociar la adaptación del régimen foral a los nuevos tiempos fue consecuencia de:

- a) La ley de 21 de julio de 1876.
- b) Los decretos de 1877*.
- c) La aplicación del Decreto de noviembre de 1879.

¿Cuándo llevó a cabo el Estado español la abolición de los Fueros Vascos?

- a) En 1876, por la ley de 21 de julio, abolicionista de los Fueros para la generalidad de los historiadores, y derogada por ello en la Constitución de 1978.
- b) En 1839, a través de la ley de 25 de octubre, que –por ello– fue derogada explícitamente por la Disposición Derogatoria de la Constitución española de 1978.
- c) En realidad, nunca hubo una disposición que prescribiera explícitamente la abolición de los Fueros Vascos*.

La Ley de 21 de julio de 1876

- a) Suprimió –de ahí su carácter abolicionista– las Diputaciones y las Juntas Generales forales que pervivían en el País Vasco, sustituyéndolas por unas Diputaciones provinciales de régimen común.
- b) Autorizó al Gobierno a proceder a la reforma de los regímenes forales de las Provincias Vascongadas (prevista ya en la Ley de 25 de octubre de 1839)*.
- c) Conservó la exención de contribuir a la hacienda y al ejército del Estado, de la que gozaban las Provincias Vascongadas.

La Ley de 21 de julio de 1876

- a) Suprimió –de ahí su carácter abolicionista– las Diputaciones y las Juntas Generales forales que pervivían en el País Vasco, sustituyéndolas por unas Diputaciones provinciales de régimen común.
- b) Autorizó al Gobierno –en la línea de lo dispuesto ya por la Ley de 25 de octubre de 1839– a proceder a la reforma de los regímenes forales de las Provincias Vascongadas (prevista ya en la Ley de 25 de octubre de 1839)*.
- c) Aplicó al País Vasco el régimen local (provincial y municipal) previsto, bajo el régimen de la Restauración, en la Constitución de ese año.

La ley de 21 de julio de 1876

- a) Disolvió las tradicionales Juntas Generales y Diputaciones forales.
- b) Fue, por su carácter abolicionista de los Fueros, causa de la segunda guerra carlista.
- c) Obligó a las provincias vascongadas a contribuir a las quintas ordinarias y extraordinarias del ejército*.